



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Agosto de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 65 Alcance I

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA "FUERZA ANTI-SECUESTRO" (F.A.S.)	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA "FUERZA ANTI-SECUESTRO" (F.A.S.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. CHILPANCIÑO, GRO. " .

EL LICENCIADO EDUARDO MURUETA URRUTIA, Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 párrafo uno de la Constitución Política Local; 10, 11 y 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría; 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como 5, 8 y 11 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; y

C O N S I D E R A N D O

Que en el Plan Sexenal del Gobierno (2005-2011), se establece el interés que tiene el Ejecutivo del Estado por garantizar a la sociedad guerrerense una eficiente y eficaz procuración de justicia, reflejada

en la capacidad de la institución encargada de esta elevada responsabilidad, para anular los efectos del fenómeno de la delincuencia, así como resolver con oportunidad y acierto los asuntos que, en particular, fuesen de su competencia y de esta forma avanzar en la consolidación del estado de derecho para que la sociedad se desarrolle en un ambiente de paz, tranquilidad y armonía.

Que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a través del Ministerio Público, y por imperativo del nominativo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos, debiendo prestar sus servicios de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que en la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 21 de agosto del 2008, se suscribió el "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad" entre los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de Gobierno que conforman el Estado Mexicano, en armonía con los sectores privado y so-

cial. Por ende, con la presente resolución el C.P. Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional de Guerrero, cumple el compromiso referido en la fracción XLVIII del numeral 5 del citado Acuerdo Nacional, que toralmente expone: "...los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a crear unidades integradas a través de la aplicación de mecanismos de evaluación y control de confianza certificados, para desarticular bandas dedicadas al secuestro, y a adscribir un enlace permanente en la Unidad de Coordinación e Intercambio de Información Policial de la Secretaría de Seguridad Pública."

Que es necesario implementar nuevas políticas, funciones, facultades, competencias, estrategias, actividades y acciones contra quienes quebrantan gravemente la tranquilidad de los habitantes de esta entidad federativa, sobre todo en los delitos en que el bien jurídico a proteger sea el de la libertad personal.

Que ante la necesidad de mejorar la seguridad pública, y concretamente la procuración de justicia, se deben de tomar medidas determinantes e inmediatas.

Que se tienen que establecer los diseños normativos necesarios y suficientes que permitan la profesionalización, la dotación de los equipos tecnológicos

avanzados y la salvaguarda legal que se traduzcan en eficiencia y eficacia para diezmar a los grupos delictivos.

Que en las últimas fechas, se han acrecentado las conductas antisociales de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, acciones que conculcan gravemente la conciencia colectiva; por lo que tenemos que tomar medidas taxativas para contrarrestar estos ilícitos.

Que con frecuencia, la tecnología aplicada a la telefonía es utilizada como medio comisivo para ejercer cualquier tipo de violencia con la intención de obtener un lucro, quebrantando la tranquilidad y la estabilidad de las personas mediante la extorsión telefónica.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA "FUERZA ANTI-SECUESTRO" (F.A.S.).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Unidad Especializada en Investigación y Combate al Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Anti-secuestro" (F.A.S.), adscrita administrativamente a la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales, con directa coordinación,

por cuanto hace a la definición de estrategias y rendición de informes, con el C. Procurador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La F.A.S. estará integrada por las siguientes áreas:

I.- Agencia del Ministerio Público, cuyo Titular será el jefe de:

II.- Las Dependencias necesarias, entre las que deberán estar:

a).- De Control de Crisis y Negociación;

b).- De Análisis Táctico;

c).- De Intervención Operativa Inmediata;

d).- De Investigación de Campo.

Dichas áreas estarán integradas con personal: policial, pericial, agentes del Ministerio Público y administrativo, que permita el erario público.

ARTÍCULO TERCERO.- La F.A.S. tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y en su caso ejecutar, políticas públicas en materia de prevención y combate al secuestro.

II.- Coordinarse con las instituciones del Gobierno Federal, del Distrito Federal y/o las de los Estados, cuando

la causa lo amerite.

III.- Requerir información relevante sobre la incidencia del delito de secuestro a las dependencias de esta Procuraduría que cuente con ella, así como las de sus homólogas en la República Mexicana.

El registro de esta información será sistemático y metódico, con la finalidad de contar con una base de datos que permita eficientar sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- La F.A.S. tendrá competencia para:

I.- Recibir toda denuncia, querrela, noticia o cualquier aviso telefónico, telegráfico, electrónico, etc., que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos al secuestro y/o delitos conexos que resulten de este mismo hecho delictivo;

II.- Investigar el secuestro y los demás delitos que en concurso resulten de este mismo hecho delictivo, con el auxilio de la Policía Ministerial, los Servicios Periciales, demás unidades administrativas a su cargo y otras autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables; practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegándose de las pruebas que considere pertinentes para la acreditación del injusto penal y la probable participación de

quién o quiénes en él hubieren intervenido, así como determinar el monto de los daños y perjuicios causados;

III.- Proponer, en su caso, el no ejercicio de la acción penal, por considerar no acreditado alguno de los elementos normativos del tipo penal del secuestro o la probable responsabilidad del imputado;

IV.- Restituir de inmediato y provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Decretar la detención o la retención de los probables responsables de la comisión del secuestro y los delitos que en concurso resulten de este mismo hecho delictivo, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- Solicitar las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

VII.- Instruir a los Agentes de la Policía Ministerial y a los Peritos que le estén adscritos, respecto a los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para establecer que se ha cometido ese hecho criminal y/o que exista

la probabilidad de que el indiciado lo realizó o participó en la comisión del secuestro y/o demás delitos que en concurso resulten de este mismo hecho delictivo;

VIII.- Asegurar los bienes, instrumentos, huellas objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano competente;

IX.- Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las Averiguaciones Previas que versen sobre el delito de secuestro;

X.- Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones relacionados con el objeto de esta Unidad;

XI.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en la Averiguación Previa, de conformidad con

el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las demás disposiciones aplicables y en los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;

XIII.- Remitir a las autoridades competentes copia autorizada de las Averiguaciones Previas que se relacionen con menores o incapaces que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, cuando se refiera a los delitos contra menores o incapaces;

XIV.- Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de los delitos que no sean de su incumbencia;

XV.- Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios;

XVI.- Ejercitar la Acción Penal por secuestro y/o de los demás delitos que en concurso resulten de este mismo hecho delictivo, formulando a la autoridad judicial competente los pedimentos que legalmente correspondan;

XVII.- Realizar las demás actividades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

XVIII.- Las consagradas de inmediato en otras leyes u or-

denamientos jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto de Formación Profesional de esta Procuraduría, en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito, será la instancia encargada de la capacitación y profesionalización del personal sustantivo y operativo de la F.A.S. en torno a los ejes temáticos: jurídico penal y política criminal, control de crisis y negociación, análisis táctico, servicios periciales, investigación de campo, e intervención operativa inmediata.

Asimismo, el mencionado Instituto, realizará las evaluaciones al personal que ingrese a la F.A.S., conforme a los estándares implementados para el Control de Confianza al jaez del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2008, en consonancia con lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- En todo lo aplicable se observará lo establecido en los Protocolos del Delito de Secuestro, así como de Atención a la Víctima de Secuestro en la Averiguación Previa, instrumentos aprobados por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en sesión extraordinaria de 11 de septiembre de 2008, celebrada en Chihuahua,

Chi.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cualquiera Agencia Investigadora del Ministerio Público podrá recibir las denuncias por secuestro y delitos conexos con este hecho delictivo, institución que en su caso, practicará las diligencias urgentes, brindará la atención necesaria a las víctimas, y oportunamente remitirá las actuaciones desahogadas a la F.A.S.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Subprocuradores instruirán a los Agentes del Ministerio Público, para el efecto de que turnen a la F.A.S., las nuevas Averiguaciones Previas o Constancias de Hechos, relativas al secuestro y de los delitos relacionados con este hecho infausto penal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Presupuesto y Administración de esta Procuraduría, para que gestione y proporcione los recursos económicos necesarios, equipo e instalaciones para el funcionamiento efectivo de la F.A.S. a

que se refiere el presente Acuerdo.

QUINTO.- La F.A.S. iniciarán sus actividades en un término no mayor a 45 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto 13, 2009.

ATENTAMENTE:

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. EDUARDO MURUETA URRUTIA.
Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.